

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO

GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA LA DECLARATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 9 DE ENERO DE 2012, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELACIONADO CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO RESPECTO "DEL JUICIO ORAL MERCANTIL" Y SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES PARA SU CONOCIMIENTO EN LA ENTIDAD.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución Política del Estado de Colima, consagran el principio de división de poderes, y como consecuencia la autonomía del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Con base en el artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y en los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale la ley; correspondiendo al Magistrado Presidente la representación y buena marcha del Poder Judicial. De conformidad con el artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Magistrado Presidente velar porque la administración de justicia sea expedita, dictando las providencias que considere necesarias; siendo el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el órgano competente para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- El numeral 10 de la Ley en comento señala dentro de las atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, la siguiente:

Artículo 10.- Corresponde al Pleno del Tribunal: (...)

V.- Acordar la creación o modificación de los Partidos Judiciales, Juzgados, de la Planta de Secretarios y demás Servidores Públicos de la Administración de Justicia, así como fijar y cambiar la materia y la residencia de los juzgados, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan las condiciones del Erario;

CUARTO.- Los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponen que corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Colima, y de las leyes que de éstas emanen la facultad de interpretar y aplicar las leyes en asuntos de orden civil, familiar y penal del fuero común, de justicia para adolescentes que hayan participado en conductas delictivas, en los procedimientos relativos a delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y de aquellos que les sean planteados en aplicación del principio de jurisdicción concurrente a que se refiere la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 35 del mismo ordenamiento, los juzgados mercantiles conocerán entre otros juicios, de los mercantiles ordinarios, medios preparatorios de éstos, providencias precautorias y tercerías que surjan respecto a aquellos.

QUINTO.- Ahora bien, por Decreto publicado el 27 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación se adicionó al Código de Comercio un Título Especial denominado "**Del Juicio Oral Mercantil**", adicionándose los artículos 1390 Bis al 1390 Bis 49; disponiendo en el artículo Primero Transitorio del decreto que el referido Título entraría en vigor al año siguiente de la publicación.

Cabe destacar que por Decreto publicado el 09 de enero de 2012 se reformaron, adicionaron y derogaron diversos dispositivos del mismo Título, estableciéndose en el artículo Tercero Transitorio que a efecto de que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resolvieran sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas tendrán hasta el primero de julio del año dos mil trece, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al Juicio Oral Mercantil; y que al poner en práctica dichas disposiciones, deberán emitir previamente una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en las que se señale expresamente la fecha correspondiente.

SEXTO.- Derivado de lo anterior, a fin de implementar las disposiciones relativas al Juicio Oral Mercantil en los asuntos cuya cuantía corresponda a la prevista por el artículo 1390 Bis del Código de Comercio, a más tardar el 01 de julio de 2013; y considerando que si bien, en el anteproyecto del presupuesto de egresos remitido por los conductos legales en su oportunidad a la Legislatura local, se contemplaron las necesidades presupuestales relativas a la creación de los Juzgados Especializados en materia oral mercantil; en el decreto que aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, del Poder Judicial, no se contempló lo referente a tales erogaciones, lo que implica que resulte insuficiente el presupuesto asignado para cubrir nuevas plazas en este rubro, así como para cubrir las necesidades de infraestructura y tecnología inherentes a esta nueva forma de trabajo y, en su caso, la creación de un nuevo Juzgado. En ese sentido; tomando en cuenta que el Poder Judicial en atención a las disposiciones normativas relacionadas con esta materia, ha estado implementado diferentes acciones encaminadas a generar condiciones para dar viabilidad y hacer efectiva la reforma en materia de juicios orales mercantiles, tales como facilitar la capacitación del personal en esta materia, así como tomar previsiones respecto al espacio físico necesario para el desarrollo de las audiencias previstas en el juicio en comento; resalta que en el edificio central que alberga al Supremo Tribunal de Justicia, se cuenta con una infraestructura que facilita el desahogo de audiencias en atención a los principios y disposiciones previstas en el Título Especial denominado del Juicio Oral Mercantil.

Asimismo, se advierte que la cuantía de los juicios que deberán ventilarse por esta vía, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1390 Bis, en relación con el 1339 del ordenamiento mercantil invocado, reformado por decreto publicado en el diario oficial de la federación el día 29 de diciembre del año 2012, deberá ser inferior a la cantidad de **\$520,900.00 pesos** por concepto de suerte principal, sin que deban considerarse intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, correspondiendo a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación el monto señalado, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Además, que el artículo 1390 Bis 1, dispone que "No se sustanciarán en este juicio aquellos de tramitación especial establecidos en el presente Código y en otras leyes, ni los de cuantía indeterminada".

Por lo que de acuerdo con el análisis de los datos estadísticos generados por los Juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia mercantil respecto a los juicios ordinarios mercantiles cuya cuantía es menor a los **\$520,900.00 pesos** por concepto de suerte principal, iniciados los últimos 3 años, se obtiene que la carga de trabajo potencialmente sería de aproximadamente 400 asuntos por año en la entidad, tratándose de Juicios Orales Mercantiles.

SÉPTIMO.- Tomando en cuenta lo anterior, se estima pertinente que los actuales Juzgados que conocen de la materia mercantil en la entidad, en términos del artículo 35 de la Ley Orgánica antes invocada, asuman la competencia de los juicios orales mercantiles en forma simultánea, a partir del 01 de julio del año 2013, ya que a través de esta nueva vía, se tramitarán los juicios mercantiles ordinarios cuya cuantía no exceda de **\$520,900.00 pesos** por concepto de suerte principal.

Por otra parte, se destaca que por lo que se refiera a los Juzgados Mercantiles del primer partido judicial, se está acondicionando un espacio físico destinado al desahogo de las audiencias previstas en este juicio, que deberá utilizarse al desahogarse las correspondientes etapas contempladas para este juicio oral.

OCTAVO.- Se estima oportuno lo anterior ya que si todos los juzgados mercantiles conocen de los juicios orales se distribuiría en forma equitativa la carga de trabajo, lo que permitirá una adecuada atención a los justiciables al actuar con una mayor diligencia, dictando más y mejores resoluciones en los plazos y términos que dispongan las leyes, objetivos que se alcanzan para cumplir eficazmente con el principio de expeditéz en la impartición de justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución General de la República.

Por tanto se determina que los Juzgados de Primera Instancia que hasta este momento conocen de la materia mercantil, a partir del 01 (uno) de julio de 2013 (dos mil trece), asuman además, en forma simultánea, la competencia en el conocimiento de los Juicios Orales Mercantiles, con jurisdicción en sus correspondientes partidos judiciales.

NOVENO.- Para tal efecto, y a fin de intensificar la capacitación especializada en materia de Juicios Orales Mercantiles que fortalezca las habilidades de los jueces y secretarios para el desarrollo y resolución de los asuntos en audiencias públicas y orales, los integrantes de los referidos órganos jurisdiccionales deberán intensificar su capacitación en estos tópicos, a fin de dar cumplimiento oportunamente a la normatividad aplicable en este rubro.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia otorgará las facilidades respectivas para que, atendiendo a las necesidades directas del personal de los Juzgados Mercantiles puedan acceder y asistir a cursos-talleres o conferencias que estimen convenientes y oportunas en esos tópicos, exhortándoles a que como servidores públicos asuman su responsabilidad de mantenerse actualizados en esta nueva modalidad, por ello, si lo estiman necesario deberán exponer las áreas de oportunidad que tratándose de juicios orales mercantiles deseen fortalecer.

Aunado a ello, ante la apertura y colaboración institucional existente por parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos de los Juzgados mercantiles de entidad; los jueces, secretarios de acuerdos y actuarios de la materia deberán coordinarse con el Centro de Estudios Judiciales a fin de establecer las fechas en que podrán ser recibidos en aquella ciudad para los efectos referidos con anterioridad, en la inteligencia de que, si en lo particular alguno de los servidores públicos tiene contemplada la asistencia a determinado evento a fin de capacitarse en este rubro, se acerque al Centro de Estudios Judiciales para establecer los contactos necesarios a fin de llevarla a cabo.

DÉCIMO.- Por todo lo anterior, con la finalidad de garantizar el desarrollo de procesos de manera efectiva y eficaz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción V, 31, 35 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el 21 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: A partir del día 01 (uno) de Julio del año 2013 (dos mil trece), los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Mercantil del Primer Partido Judicial; Primero y Segundo Mixto Civil, Familiar y Mercantil y Mixto Civil, Familiar, Mercantil y Penal, del Segundo Partido Judicial; y Civil y Mercantil del Tercer Partido Judicial, asumirán en forma simultánea, la competencia exclusiva, en el conocimiento de los Juicios Orales Mercantiles.

SEGUNDO: A partir del día 01 (uno) de Julio del año 2013 (dos mil trece) los Juzgados Mercantiles del Primer Partido Judicial, deberán utilizar la sala de audiencias que para ese efecto se está adecuando con la infraestructura y equipo requeridos acorde con las necesidades de esta nueva forma de trabajo jurisdiccional en la planta baja del Edificio que alberga al Supremo Tribunal de Justicia, por lo que deberán coordinarse para tales efectos.

Los demás Juzgados de la entidad, llevarán a cabo provisionalmente, las audiencias previstas en los juicios orales mercantiles, en los espacios físicos que mejor se adecuen al desarrollo de las mismas, hasta en tanto se cuente con la infraestructura y equipo idóneos para ese efecto.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente punto de acuerdo por una sola vez, en el periódico oficial "El Estado de Colima" y en los de Mayor circulación en la Entidad.

CUARTO: Hágase del conocimiento de los otros Poderes Públicos, de los Tribunales y de la sociedad en general el contenido de este Acuerdo General.

QUINTO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Sometido a la consideración del Pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción V, 31, 35 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el 21 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo general que antecede; así como las erogaciones que se generen con motivo de su publicación.

ACUERDO GENERAL APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES EN LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, CELEBRADO EL DÍA 02 (DOS) DE MAYO DE 2013 (DOS MIL TRECE), A LAS 11:00 (ONCE) HORAS.